

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 4****AUDIENCIA DE PRUEBAS****Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Tunja quince (15) de julio de dos mil quince (2015).

Magistrado: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Expediente: 150012333002201400 129-00
Demandante: SEGUNDO LUIS CORREDOR DIAZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Tunja, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015), siendo la hora y fecha fijadas y notificadas en auto de mejor proveer proferido el siete (7) de julio de dos mil quince (2015), el Magistrado titular del Despacho No 4 FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en asocio con su secretaria AD HOC la abogada IBETH ALEXANDRA ACERO VACCA, instala la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, en el asunto de la referencia.

En consecuencia, a fin de adelantar la presente audiencia ésta se desarrollará en el siguiente orden:

1. Asistentes a la audiencia.
2. Recepción de testimonios e interrogatorio de parte decretados de oficio
4. Control de legalidad.

1. ASISTENTES A LA AUDIENCIA: Se encuentran presentes:

1.1 Parte demandante: SEGUNDO LUIS CORREDOR DIAZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.149.574 de Bogotá, dirección de notificaciones Mz C Casa No. 36 barrio Bolívar de la ciudad de Tunja.

1.2 Apoderado parte demandante: No asistió y no presentó excusa

1.3. Parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Apoderada: NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES identificada con Cédula de ciudadanía No. 40.038.596 de Tunja, Tarjeta profesional No. 149.017 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones Calle 20 No. 10- 36 oficina 305 de la ciudad de Tunja. Correo electrónico Nancy.rodriquez23@hotmail.com , a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, en auto de fecha 30 de julio de 2014 (fl. 109)

1.4. Ministerio Público: MERCEDES ALFONSO APONTE PROCURADORA N° 121 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

Una vez verificada la asistencia de las partes y del Ministerio Público se continúa con el desarrollo de la audiencia.

2. RECAUDO PROBATORIO

Conforme al artículo 213 del CPACA, el Despacho procedió a la práctica de pruebas decretadas en auto del 7 de julio de 2015, de la siguiente forma:

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se procede a llamar al señor Segundo Luis Corredor Díaz para realizar el interrogatorio de parte decretado de oficio. El Magistrado le toma el juramento de rigor advirtiéndole las implicaciones del falso testimonio previsto en el artículo 442 del Código Penal. Siendo indagada en primer lugar, por sus generales de ley.

1) Señor SEGUNDO LUIS CORREDOR DIAZ.

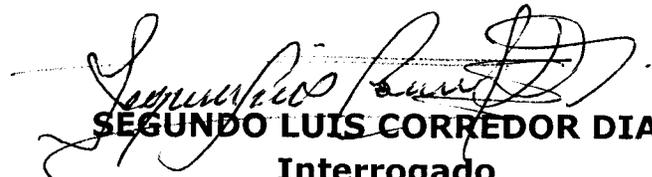
El Magistrado toma juramento al interrogado, y le recuerda que en caso de incurrir en falsedad en el testimonio, el mismo se sancionará teniendo en cuenta el Artículo 442 del Código Penal, haciendo la lectura respectiva de aludido artículo.

Nombre: Segundo Luis Corredor Díaz identificado con la C.C. 19.149.574 de Bogotá, soy docente pensionado y retirado, resido en la Manzana C Casa 36 del Barrio Bolívar de la ciudad de Tunja
Preguntas del Magistrado: Inicio: min.11:54 Final: min: 22:50

Preguntas apoderada parte demandada: Sin preguntas por realizar

Preguntas Representante del Ministerio Público: Inicio min. 23:41
Final min: 27:59

Se concede el uso de la palabra nuevamente al demandante para que agregara a si declaración lo pertinente y el Magistrado formula nuevas preguntas: min. 28:30 a min. 36:17


SEGUNDO LUIS CORREDOR DIAZ
Interrogado

2.3 PRUEBAS TESTIMONIALES:

Señala el magistrado ponente que en audiencia inicial se fijó el litigio en el sentido de establecer si i) Si el señor Segundo Luis Corredor Díaz, quien para el año de 1996 reconoció ser casado desde hace 23 años con María Bernarda González y haber convivido por 14 años con la señora María Tulia Rojas Torres, tiene derecho a la sustitución de la pensión Docente de la María Tulia Rojas Torres con quien procreó 2 hijos; (ii) En el evento de determinar tal derecho, se debe proceder a determinar si debe reconocerse la sustitución pensional de la señora María Tulia Rojas Torres al señor Segundo Luis Corredor Díaz, en cuantía del 50% desde el 7 de junio de 1996 al 1 de septiembre de 2010, fecha en que cumplió 25 años de edad el menor de sus hijos, y en cuantía del 100% del 2 desde el 2 de septiembre de 2010 por haber sido el demandante compañero permanente de la causante durante más de 14 años.

Por lo anterior, el Magistrado advierte que el recaudo probatorio que se haga en la audiencia se debe circunscribir a tal aspecto.

Acto seguido, se procede a llamar a los **testigos para practicar la prueba decretada de oficio en auto de 7 de julio de 2015.**

1). SAMUEL AVILA PIRA

El Magistrado le toma el juramento de rigor advirtiéndole las implicaciones del falso testimonio previsto en el artículo 442 del Código Penal. Siendo indagada en primer lugar, por sus generales de ley.

Nombre **SAMUEL AVILA PIRA**, identificado con la C.C. 6.748.449 de Tunja, fui profesor de secundaria licenciado en biología, sin parentesco con las partes. Actualmente vivo en la carrera 46 No. 128-71 Barrio Prado veraniego de la ciudad de Bogotá.

Preguntas del Magistrado: Inicio Min 43:45 Final: 57:30

Preguntas apoderada parte demandada: Inicio Min 57:35 Final: 59:20

Preguntas Representante del Ministerio Público: Sin preguntas por realizar.


CC. # 67481149
SAMUEL AVILA PIRA
Testigo

Antes de finalizar la audiencia advierte el Despacho que el Señor Oscar Javier Corredor Rojas, quien había sido citado para rendir testimonio en la presente audiencia, se excusó por su inasistencia a la presente audiencia por encontrarse hospitalizado; al respecto, el Despacho, mientras no se desvirtúe lo señalado por el testigo, tendrá como cierto lo señalado por éste en el escrito allegado.

Igualmente, se había citado a la presente audiencia a la señora Andrea Liliana Corredor Rojas, también justificó su inasistencia, expresando que reside en la ciudad de Florencia.

Igualmente, el señor Julio Roberto López Munevar no comparece n justifica su inasistencia, sin embargo, el despacho recuerda que el testigo tiene 3 días para justificar su inasistencia, so pena de tomar las medidas pertinentes.

Como quiera que en buena medida el Despacho absolvió algunas dudas que existían para resolver el asunto de fondo, se dispone agotar las pruebas decretadas en auto de 7 de julio de 2015 y se da por terminada ésta etapa probatoria especial decretada mediante auto de mejor proveer.

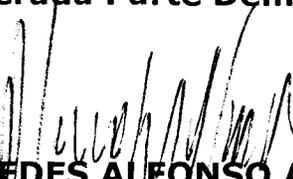
El Despacho no advierte ninguna irregularidad que pueda constituir causal de nulidad de lo actuado en ella. Las partes tampoco advierten irregularidad alguna. El ministerio Público indica que aunque debe dejarse constancia la inasistencia del apoderado de la parte demandante, ello no constituye nulidad.

El magistrado deja constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante.

No siendo más, se finaliza ésta audiencia siendo las diez y treinta y siete minutos de la mañana (10:37 am), y se suscribe por quienes intervinieron en ella.


FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS
 Magistrado ponente


NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES
 Apoderada Parte Demandada


MERCEDES ALFONSO APONTE
 Procuradoras121 Delegada


IBETH ALEXANDRA ACERO VACCA
 Secretaria AD HOC